



RAMO: Legislación
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/005/2026
ASUNTO: Se Remite Aprobación de Minuta con
Proyecto de Decreto

Aguascalientes, Ags., 23 de abril de 2026

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RADABÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

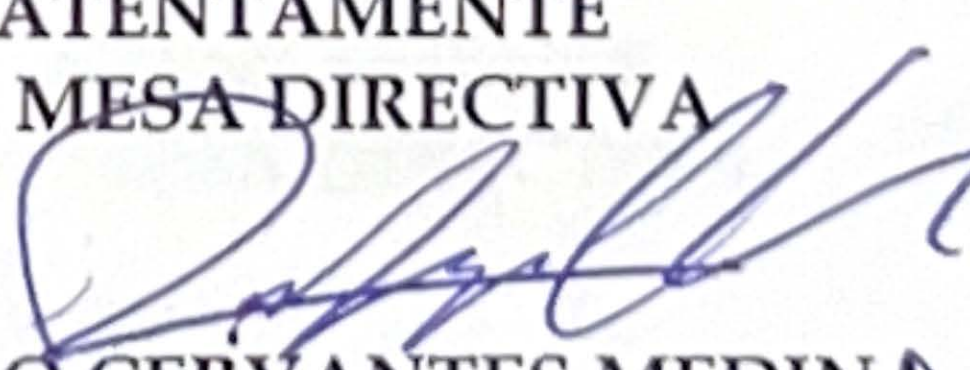
Por este conducto, quienes suscribimos el presente ocurso Diputados Rodrigo Cervantes Medina, Arlette Ivette Muñoz Cervantes y Ana Laura Gómez Calzada, en nuestra calidad de Presidenta, Primera Secretaria y Segunda Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, tenemos el Honor de dirigirnos a Usted, para comunicarle que, en Sesión Ordinaria realizada el día 23 de abril de esta anualidad, la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes tuvo a bien aprobar la *Minuta por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión*, conforme al Decreto número 486 que se adjunta, debidamente impreso.

En este sentido, remitimos el Decreto antes citado y las documentales que originan el mismo, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, en cumplimiento de la presente Resolución Legislativa y por Acuerdo de la Mesa Directiva en turno, se hace de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA



RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE



ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA



ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA EN FUNCIONES DE
SEGUNDA SECRETARIA



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

RAMO: GOBERNACIÓN.

No. OFICIO: 486.

EXPEDIENTE: Minuta Constitucional sobre el Femicidio.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 486.

Aguascalientes, Ags., 23 de abril de 2026.

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 486

ARTÍCULO PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso de Aguascalientes, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien aprobar en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Decreto Número 486 Octava Sesión Ordinaria, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones,
Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Legislatura de la Gente Buena

f X YouTube Encuétranos como
hcongresoags



a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, así como remítase copia certificada del dictamen correspondiente.



El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de abril del año 2026.



2026

Año de la Maternidad
Y LA PRIMERA INFANCIA.



**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**



**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES
DE SEGUNDA SECRETARIA**